



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.857.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "I" – N° 199534/9 – Fichero N° 62, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05505-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con información actualizada que permita evaluar la estructura industrial local, para producir datos y realizar estimaciones del sector, con el propósito de favorecer la implementación de medidas, acciones y políticas, destinadas a la promoción y desarrollo de las industrias existentes y de nuevos emprendimientos.

Que en el año 2000 el Instituto de Capacitación y Estudios para el Desarrollo Local (ICEDeL), según Ordenanza N° 3366, concretó el primer relevamiento de industrias de la ciudad que integraban el maestro del Derecho de Registro e Inspección Municipal dando origen al CENSO INDUSTRIAL RAFAELA 2000, cuya actualización al cabo de un quinquenio permitirá evaluar la evolución alcanzada por dicho sector local.

Que la información recabada en cada unidad estará relacionada con la producción, recursos humanos, el personal ocupado, la facturación y exportación, capacitación, formas de gestión, innovación, relación con otras instituciones, inversiones, alianzas estratégicas, nuevas tecnologías de la comunicación y la información, la que permitirá definir el perfil productivo actualizado de la ciudad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Autorízase la realización del CENSO INDUSTRIAL RAFAELA 2006 a través del Instituto de Capacitación y Estudios para el Desarrollo Local, quien tendrá a su cargo la planificación, organización, realización y supervisión del Operativo Censal que comprenderá el conjunto de tareas precensales, censales y post censales.-

**Art. 2º)** El CENSO INDUSTRIAL RAFAELA 2006 relevará todas las actividades industriales que tributan al Derecho de Registro e Inspección a la fecha de realización del relevamiento.-

**Art. 3º)** El objetivo del CENSO INDUSTRIAL RAFAELA 2006 será contar con información de todas las industrias rafaelinas en lo que se refiere a antigüedad de la firma y forma jurídica, producción, recursos humanos, personal ocupado, facturación y exportación, capacitación, formas de gestión, innovación, relación con otras instituciones, inversiones, alianzas estratégicas, nuevas tecnologías de la comunicación y la información; que permitan al Municipio y a instituciones ligadas

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

al sector productivo, generar acciones y políticas que favorezcan el desarrollo económico.-

**Art. 4º)** La información suministrada por cada unidad productiva revestirá el carácter confidencial y reservado que establece para estos casos la Ley Provincial N° 6533 artículos 10º, 11º, 12º, 13º y 14º y la Ley Nacional N° 17622 artículos 10º, 13º y 14º.

De este modo sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos para garantizar el secreto comercial y patrimonial de los entrevistados, por lo que no podrán individualizarse casos, personas ni entidades.

**Art. 5º)** Todos los responsables de las unidades económicas de cualquier conformación jurídica o de hecho, dedicados a las actividades mencionadas en el artículo 2º) de la presente Ordenanza, deberán suministrar obligatoriamente la información que soliciten los agentes del CENSO INDUSTRIAL RAFAELA 2006.-

**Art. 6º)** Quienes no suministraran en término, falsearan o produjeran omisión maliciosa de la información requerida a través de los instrumentos de captación de datos del CENSO INDUSTRIAL RAFAELA 2006, incurrirán en infracción y serán pasibles de multas de entre 10 (diez) UM y 100 (cien) UM, las que serán graduadas conforme a la gravedad de la falta en que se incurriera.-

**Art. 7º)** El cumplimiento de la declaración Censal se acreditará con un "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL CENSO INDUSTRIAL RAFAELA 2006", que será provisto una vez finalizado el trabajo de campo, por el Instituto de Capacitación y Estudios para el Desarrollo Local. El mismo será exigido sin excepción por las Dependencias Municipales como requisito para la realización de cualquier trámite, por un periodo de un (1) año a contar desde la finalización de la etapa mencionada del operativo, de acuerdo a las previsiones del artículo 11º del Decreto N° 3110/70, reglamentario de la Ley Nacional N° 17622. La inexistencia de esta documentación impedirá la prosecución del trámite, sin perjuicio de las multas que se aplicarán por los conceptos mencionados en el artículo anterior.-

**Art. 8º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE//  
RAFAELA, el primer día del ///  
mes de diciembre de dos mil ///  
cinco.-----

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arq. LUIS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela